

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1432-OF

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

Asunto: "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS"

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 074 del 08 de marzo de 2016 el cual dispone “[l]a iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: (i) la alcaldesa o alcalde [...]”. Por lo que, asumo la iniciativa legislativa del proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución No. 074 del 08 de marzo de 2016 misma que dispone “*el proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procedimiento adecuado. La Secretaría General, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un plazo máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la comisión correspondiente, para su procesamiento*”.

Por lo que, sírvase encontrar adjunto la propuesta de ordenanza reformativa con sus anexos para el tratamiento de la Comisión de Planificación o en el caso de considerarlo se la trate en comisiones conjuntas.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:
- GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O



Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1432-OF

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

Anexos:

- PROYECTO FINAL CON OBSERVACIONES INCLUIDAS.doc
- 036-ee-sthv-dma-2016-1.pdf
- GADDMQ-AM-2022-1365-OF.pdf
- GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O.pdf
- GADDMQ-SGCTYPC-2022-1733-O.pdf
- gaddmq-amc-smc-2022-0794-o_(2).pdf
- gaddmq-amc-smc-2022-0933-o_(2).pdf
- informe_amc-uec-2022-001-signed.pdf
- STHV-2022-1346-O.pdf

Copia:

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Asesor de Alcaldía
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Andres Delgado Garrido	jadg	AM-AA	2022-09-02	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	AM	2022-09-02	



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO



ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), dispone que el gobierno del distrito autónomo metropolitano tiene la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, las construcciones ejecutadas en la circunscripción territorial del distrito metropolitano, priorizando la atención de normas de control y prevención de riesgos y desastres.

En concordancia el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), dispone que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, las construcciones ejecutadas en la circunscripción territorial del distrito metropolitano, priorizando la atención de normas de control y prevención de riesgos y desastres.

El artículo 2068 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”) aprobado mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, dispone que para la comprobación del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas, el Municipio podrá contar con el auxilio de entidades colaboradoras.

El artículo 2075 ibídem dispone que la vigencia de la acreditación está condicionada al cumplimiento permanente de los requisitos de acreditación, y las obligaciones resultantes de ella. La supervisión de la permanencia de los referidos requisitos, es una competencia de la AMC, que se realiza a través de las auditorías sin previo aviso.

Por otro lado, los artículos 2081 y 2082 del Código Municipal, prescriben como causal de la extinción y suspensión de la acreditación, el haber cometido una infracción grave o muy grave respectivamente; sin embargo, no tipifica los hechos y/o acciones que constituyan el cometimiento de dichas infracciones así como tampoco establece la sanción que le corresponde.

Por su parte, la auditoría interna del Municipio de Quito, mediante oficio No. 036-EE-STHV-DMA-2016 de 10 de febrero de 2016, comunicó a la Supervisora Metropolitana- en funciones a la fecha, los resultados de la evaluación al sistema de control interno, realizado como parte del examen especial denominado: *“Al proceso de emisión de Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Habilitación del Uso de Suelo y Edificación, control, infracciones y sanciones en las Administraciones Zonales del MDMQ, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y Agencia Metropolitana de Control”* y recomendó a la AMC: *“3. Elaborará un proyecto de Ordenanza tipificando las infracciones para el caso de las Entidades Colaboradoras, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para la aplicación de sanciones respectivas.”*

En conclusión, el actual título VIII de las entidades colaboradoras del Código Municipal, regula las modalidades de intervención, el procedimiento de acreditación, la habilitación, obligaciones, suspensión y extinción de las entidades, pero no establece el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de obligaciones por parte de las entidades acreditadas, existiendo un vacío en la normativa metropolitana que no permite ejercer las competencias de supervisión y seguimiento.

Por último, surge la necesidad de reformar el título VIII “DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS” del Código Municipal para el DMQ, en el cual se debe tipificar las infracciones y sanciones que se generen por el incumplimiento de las obligaciones de las entidades colaboradoras acreditadas; particularmente la inobservancia en la verificación del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas de habilitación del suelo y edificación. En ese sentido,

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la CRE manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 264 de la CRE, prescribe que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, la siguiente: *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), prescribe como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes: *“n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;*
- Que,** el artículo 87 letra a) del COOTAD, dispone que al concejo metropolitano le corresponde: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 2 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone al municipio de Quito: *“Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”;*
- Que,** el artículo 312 letra d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 037-2022 de 16 de agosto de 2022 (“Código Municipal”), establece: *“Las entidades colaboradoras que incurran en una acción*

u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano”;

Que, el artículo 314 del Código Municipal, prescribe: *“A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa. (...);

Que, el artículo 2094 del Código Municipal, dispone: *“Para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano podrá contar con el auxilio de entidades colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes”;*

Que, el artículo 2095 del Código Municipal, prescribe: *“Modalidades de intervención.- Las entidades colaboradoras podrán intervenir bajo las siguientes modalidades: a. Contrato administrativo; y, b. Sistema de acreditación y libre concurrencia”;*

Que, el artículo 2098 del Código Municipal, prevé: *“Definición.- El sistema de acreditación y libre concurrencia, como modalidad de intervención de las entidades colaboradoras, consiste en el conjunto de procedimientos por los cuales dos o más sujetos de derecho público o privado, que se ajusten a las exigencias técnicas determinadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son habilitados administrativamente para, en un contexto de libre concurrencia, presten servicios al administrado y emitan informes o certificados de conformidad, a petición y a costa de los mismos administrados; informes y certificados que son empleados dentro del procedimiento administrativo de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en justificación o prueba del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas”;*

Que, el artículo 2099 del Código Municipal, determina: *“Gestión del sistema de acreditación.-*
1. La acreditación de entidades colaboradoras le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control.
2. Para la acreditación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá contar con el auxilio de personas jurídicas de Derecho privado o público, especializadas en la materia, a través de la contratación de servicios. (...);

Que, el artículo 2078 del Código Municipal determina que la extinción y suspensión de la acreditación procederá cuando: *“1. El incumplimiento de la obligación de mantener permanentemente los requisitos que justificaron la acreditación dará lugar a su extinción o suspensión por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa audiencia a la Entidad Colaboradora, de acuerdo con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.*
2. La extinción de la acreditación a la Entidad Colaboradora comporta automáticamente la extinción de la habilitación e impide el ejercicio de sus funciones.

3. La suspensión de la acreditación impide a la Entidad Colaboradora el ejercicio de sus funciones durante la misma y comporta automáticamente la suspensión de la habilitación. La acreditación se podrá suspender por un plazo máximo de seis meses.”;

Que, en el artículo 2107 letra b) del Código Municipal, señala que una de las causas para la suspensión de la habilitación es: “(...) *Haber sido sancionada por infracción grave, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano (...)*”;

Que, en el artículo 2108 letra d) del Código Municipal, señala que una de las causas para la suspensión de la habilitación es: “(...) *Haber sido sancionada por infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano (...)*.”

Que, mediante oficio No. 036-EE-STHV-DMA-2016 de 10 de febrero de 2016, la Auditoría Metropolitana de MDMQ, comunicó a la Supervisora Metropolitana, -en funciones a la fecha- los resultados de la evaluación al sistema de control interno, realizado como parte del examen especial: “*Al proceso de emisión de Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Habilidadación del Uso de Suelo y Edificación, control, infracciones y sanciones en las Administraciones Zonales del MDMQ, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y Agencia Metropolitana de Control*”, concluyendo: “*La Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control no elaboró un proyecto de ordenanza que considere la tipificación de las infracciones para el caso de sanciones de las Entidades Colaboradoras, lo que limita disponer de los parámetros normativos para aplicación de multas.*” ; y recomendó: “*3. Elaborará un proyecto de Ordenanza tipificando las infracciones para el caso de las Entidades Colaboradoras, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para la aplicación de sanciones respectivas.*”

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la:

ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA.

Artículo Primero.- Sustitúyase el texto del artículo 2108 por el siguiente:

Artículo 2108.- Extinción de la Habilidadación.-

1. Son causas de extinción de la habilitación administrativa:

- a) Renuncia de la entidad colaboradora.
- b) Haber sido sancionada por infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

2. En los supuestos de extinción de la habilitación por alguna de las causas contempladas en los literales a) y b), los órganos competentes de la Agencia Metropolitana de Control encomendarán la tramitación de los expedientes ya iniciados a otra u otras entidades colaboradoras, sin que en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costos para el administrado.

3. La renuncia contemplada en el literal a) quedará condicionada a la finalización completa de los expedientes cuya tramitación se haya iniciado, salvo que la entidad colaboradora justifique debidamente la imposibilidad de continuar con dicha tramitación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral anterior.

4. La extinción de la habilitación se inscribirá en el Registro General de Licencias Metropolitanas y se publicará en el portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5. En los casos de extinción de la habilitación, la entidad colaboradora deberá entregar toda la documentación y archivos relativos a sus actuaciones.

6. La extinción de la habilitación, por alguna de las causas previstas en el presente título no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo Segundo.- Inclúyase en el artículo 2110, del Libro III.6, Título VIII de las Entidades Colaboradoras, Capítulo IV obligaciones de las Entidades, el siguiente literal:

“o. Someterse al sistema de calificación establecido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la evaluación técnica, según corresponda conforme al procedimiento administrativo para el que haya sido acreditada.”

Artículo Tercero.- Inclúyase en el Libro III.6, Título VIII de las Entidades Colaboradoras, después del Capítulo V Supervisión de las Entidades Colaboradoras, un nuevo Capítulo sobre las “INFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECTIVOS”, con los siguientes textos y artículos:

“Artículo (...).- De las infracciones y sanciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneran las disposiciones contenidas en la presente normativa. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo (...).- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas:

- a. No atender oportunamente los requerimientos de información realizados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sobre sus actuaciones.*
- b. No llevar a cabo por sí mismas y en exclusiva las actuaciones que hayan iniciado, en el ámbito de las obligaciones contempladas en la normativa metropolitana, salvo en los supuestos expresamente previstos en este título;*
- c. No llevar a cabo por encomienda expresa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aquellas actuaciones iniciadas por otra Entidad Colaboradora que se encuentre suspendida o extinguida su habilitación.*
- d. Cobrar un costo adicional al administrado, por concepto de las obligaciones que le correspondan por encomienda expresa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

- e. No expedir los informes o certificados de conformidad dentro de los plazos y condiciones establecidas en el contrato administrativo o resolución de habilitación administrativa.
- f. No expedir los informes o certificados de conformidad con el contenido, formato, metodología y en general los lineamientos determinados por el GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
- g. No expedir los informes de comprobación periódica dentro de los plazos establecidos de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el contrato administrativo o resolución de habilitación administrativa.

Artículo (...)- *Correctivos.*- Sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo anterior, para las infracciones leves la entidad colaboradora deberá realizar los siguientes correctivos en el plazo previsto conforme el siguiente cuadro:

Infracciones Leves, Literal	Término para presentar la acción correctiva (días)	Correctivo
a	1 día	Remitir la información solicitada, y elaborar un informe de justificación del incumplimiento que provocó la infracción
b	1 día	Realizar las actuaciones solicitadas, y elaborar un informe de justificación del incumplimiento que provocó la infracción.
c	1 día	Concluir las actuaciones iniciadas por la entidad colaboradora suspendida o extinguida y elaborar un informe de justificación del incumplimiento que provocó la infracción, indicando el responsable.
d	1 día	Devolución de los valores cobrados
e, f, g	5 días	Emitir los informes o certificados de conformidad, y los informes de comprobación periódica

Artículo (...)- *Infracciones graves.*- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa de 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, y con suspensión de la habilitación de uno a seis meses, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- a. No disponer de un sistema de atención al cliente.
- b. No contar con un procedimiento gratuito para atender reclamaciones, para el administrado.
- c. No adecuarse a la imagen corporativa de identificación del servicio, establecida por el Distrito Metropolitano de Quito.

- d. No comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los hechos constitutivos de infracciones que pudieran detectar durante el desarrollo de sus labores de comprobación de las normas administrativas y reglas técnicas para las que fueron acreditadas.*
- e. Incumplir los términos de confidencialidad previstos en el contrato administrativo o resolución de habilitación administrativa.*
- f. No permitir el acceso de los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las instalaciones y oficinas de la entidad, para la verificación del cumplimiento de requisitos de acreditación*
- g. No registrar y conservar durante un período de cinco años, los expedientes tramitados, los informes o certificados de conformidad y los informes de los controles de comprobación periódicos;*
- h. No realizar todas las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas correspondientes, para las que fueron contratadas o estén acreditadas, en los plazos establecidos;*
- i. Incumplir las instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que establezca el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;*

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las entidades colaboradoras podrán ser suspendidas en su habilitación de conformidad con el siguiente detalle:

- 1. En el supuesto de los literales a), b) y c), la suspensión de la habilitación será de hasta un mes.*
- 2. En el supuesto del literal d), la suspensión de la habilitación será de uno a dos meses.*
- 3. En el supuesto del literal e), la suspensión de la habilitación será de dos a tres meses.*
- 4. En el supuesto del literal f), la suspensión de la habilitación será de tres a cuatro meses.*
- 5. En el supuesto del literal g), la suspensión de la habilitación será de cuatro a cinco meses.*
- 6. En el supuesto del literal h) y i), la suspensión de la habilitación será de cinco a seis meses.*

La determinación del tiempo de suspensión de habilitación en las infracciones de los literales h) e i), se determinará de conformidad con un sistema de puntuación y calificación de comprobación de cumplimiento de la revisión, de normas administrativas y reglas técnicas, previsto en el contrato administrativo o resolución de habilitación administrativa.

Artículo (...).- Correctivos.- Sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo anterior, para las infracciones graves se deberán realizar los siguientes correctivos a cargo de la entidad colaboradora infractora:

<i>Infracciones Graves, Literal</i>	<i>Término para presentar el correctivo (días)</i>	<i>Correctivo</i>
<i>a</i>	<i>10</i>	<i>Establecer y habilitar el sistema de atención al cliente. Elaborar un informe de justificación de la inacción que provocó la infracción,</i>
<i>b</i>	<i>10</i>	<i>Establecer y habilitar el sistema de reclamaciones</i>

		<p>gratuito.</p> <p>Elaborar un informe de justificación de la inacción que provocó la infracción,</p>
c	10	<p>Cumplir con los lineamientos de imagen corporativa determinada por el Municipio del Distrito del Metropolitano de Quito.</p> <p>Elaborar un informe de justificación de la inacción que provocó la infracción,</p>
d	1 día	<p>Comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la infracción detectada, dentro del ámbito de las funciones para las que fueron acreditadas.</p> <p>Elaborar un informe de justificación de la inacción que provocó la infracción,</p>
e	1 día	<p>Elaborar un informe de justificación de la acción que provocó la infracción,</p>
f	1 día	<p>Permitir el acceso a los funcionarios competentes del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Elaborar un informe de justificación de la acción que provocó la infracción,</p>
g	10	<p>Establecer y habilitar el sistema de registro y archivo de: expedientes tramitados, informes o certificados de conformidad e informes de control de comprobación periódico.</p> <p>Elaborar un informe de justificación de la inacción que provocó la infracción.</p>
h	15	<p>Rectificar las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas correspondientes, para las que fueron contratadas o estén acreditadas, en los plazos establecidos, mediante la emisión de un nuevo certificado de conformidad, sin costo alguno para el administrado y asumir los costos generados por cualquier rectificación de los actos administrativos derivados del proceso de certificación.</p> <p>Elaborar un informe de justificación del incumplimiento que provocó la infracción y las acciones correctivas realizadas a interno de la entidad colaboradora</p>
i	15	<p>Cumplir con las instrucciones expedidas por el ente competente del GAD Distrito Metropolitano de Quito, criterios aclaratorios técnicos y los protocolos técnicos establecidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>De ser necesario emitir un nuevo certificado de conformidad sin costo alguno para el administrado y asumir los costos generados por</p>

		<p>cualquier rectificación de los actos administrativos derivados del proceso de certificación específico para el que fue acreditada. Elaborar un informe de justificación del incumplimiento que provocó la infracción, y las acciones correctivas internas en la entidad colaboradora.</p>
--	--	--

La suspensión podrá ser levantada en el caso de verificarse el cumplimiento del correctivo dentro del término otorgado y en las condiciones determinadas.

Artículo (...).- *Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con la extinción de la habilitación y acreditación, las siguientes:*

- a. *No mantener los requisitos de acreditación.*
- b. *No someterse a la supervisión establecida en el presente Título;*
- c. *No someterse al sistema de calificación para las auditorías de comprobación del cumplimiento de la revisión, de normas administrativas y reglas técnicas.*
- d. *Haber perdido todos los puntos otorgados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el sistema de calificación de comprobación del cumplimiento de la revisión, de normas administrativas y reglas técnicas.*
- e. *No comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cualquier modificación de los requisitos que sirvieron de base para la acreditación.*
- f. *No disponer de póliza de seguros o garantía bancaria vigente con la cuantía determinada por el Alcalde Metropolitano.*
- g. *No disponer con carácter permanente de un sistema de informático compatible que permita el intercambio de información con la municipalidad y que se adecue de forma continua a las características técnicas y funcionales que establece el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
- h. *No abonar al Distrito Metropolitano de Quito las prestaciones económicas que se hubieren establecido para el efecto.*
- i. *Irrespetar el límite máximo fijado del valor establecido en el contrato o por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;*

En el supuesto de los literales c) y d), la Unidad de Entidades Colaboradoras de la Agencia Metropolitana de Control, adicionalmente generará un expediente, fundamentado en todos los informes que derivaron en la pérdida del 100% de los puntos otorgados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el sistema de calificación de comprobación del cumplimiento de la revisión, de normas administrativas y reglas técnicas.

Artículo (...).- *Del procedimiento administrativo sancionador.- Los procedimientos administrativos sancionadores en contra de las entidades colaboradoras por el incumplimiento de la normativa prevista en este capítulo, se regirán a la normativa prevista en el Código Orgánico Administrativo.*

Para el efecto, las actuaciones previas estarán a cargo de la entidad municipal a la que las entidades colaboradoras acreditadas presten el auxilio para el que fueron contratadas, en coordinación con la Unidad de Entidades Colaboradoras de la Agencia Metropolitana de Control.

El inicio del procedimiento administrativo sancionador deberá ser puesto en conocimiento de la máxima autoridad del GAD DMQ, de la entidad municipal a la que prestan auxilio, y de la entidad colaboradora.”

Artículo Cuarto.- Agréguese en el artículo 2087 del Libro III.6, Título VIII de las Entidades Colaboradoras, Capítulo V Supervisión de las Entidades Colaboradoras, un numeral con el siguiente texto:

“3. El órgano responsable del control en coordinación con las autoridades de las entidades municipales a las que, las entidades colaboradoras acreditadas presten su auxilio, posterior a la emisión de los certificados de conformidad, podrán iniciar un proceso de auditoría debidamente motivado para verificar el cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas.

La supervisión técnica podrá ser de oficio o por pedido de las autoridades municipales.

La autoridad administrativa municipal de la entidad a la que se presta auxilio será la competente para realizar la revisión técnica y emisión de informes sobre los hallazgos generados en el proceso de auditoría, mismos que deberán ser remitidos al órgano responsable del control para las acciones correspondientes.

El proceso de auditoría será establecido por el órgano responsable del control mediante resolución administrativa de carácter normativo.”

Artículo Quinto.- Agréguese después del artículo 2087 del Libro III.6, Título VIII de las Entidades Colaboradoras, Capítulo V Supervisión de las Entidades Colaboradoras, un artículo con el siguiente texto:

*“Artículo (...).-Definición del Sistema de puntuación.- El sistema de puntuación consiste en un procedimiento de evaluación técnica que permite valorar y cuantificar errores inherentes al específico proceso para el cual la entidad colaboradora fue acreditada ajustado a las exigencias técnica y normas administrativas determinadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito específico para cada entidad colaboradora acreditada.
Este sistema de puntuación será determinado por la entidad municipal requirente del servicio en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control.”*

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

000237

Pedro E.
favor preparar respuesta
B.



OFICIO No. 036-EE-STHV-DMA-2016

Sección: Auditoría Metropolitana

Asunto: Comunicación de Resultados Provisionales Evaluación del Sistema de Control Interno

Quito D.M., 10 de febrero de 2016

Señora abogada
María Gabriela Larreátegui Fabara
Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control
Calle El Sol N39-188 y el Universo
Presente.-

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL	Supervisión
Recibido por: <i>Pedro E.</i>	
Fecha: 10 FEB 2016	Hora: 11:28

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, comunico los resultados de la evaluación al sistema de control interno, realizada como parte examen especial "Al proceso de emisión de Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Habilitación del Uso del Suelo y Edificación, control, infracciones y sanciones en las Administraciones Zonales del MDMQ, Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda y Agencia Metropolitana de Control", por el período comprendido entre 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de que se tomen los correctivos necesarios a base de las recomendaciones que se presentan en este documento.

No se ingresó al sistema todos los documentos generados en la emisión de la licencia

El sistema informático SLUM prevé el ingreso de los documentos generados en la emisión de la licencia en forma escaneada; no obstante, no se subió varios de los documentos previstos como requisitos en los anexos de la Ordenanza 156 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, como: cédulas de ciudadanía, papeleta de votación, copia certificada de la escritura, informe de regulación metropolitana, certificado del pago del impuesto predial, entre otros.

Lo mencionado se presentó debido a que la Agencia Metropolitana de Control, no ejerció una apropiada supervisión sobre la entidad colaboradora, según prevé el artículo 79 de la Ordenanza 0308 de 30 de marzo de 2010, lo que limitó disponer de información integra sobre los documentos generados en el proceso de emisión de licencias para ejercer el control interno como externo, incumpliendo lo dispuesto en la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo que dispone se deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes.

Conclusión

La Agencia Metropolitana de Control no supervisó que la entidad colaboradora ingrese al sistema informático SLUM toda la documentación generada en el trámite de licencias, lo que no permitió disponer de información completa para ejercer el control tanto interno como externo.

Recomendación

0000538

1. Implementará mecanismos de control que asegure que las entidades colaboradoras de acuerdo a su competencia ingresen al sistema automatizado SLUM toda la documentación generada en el proceso de emisión de licencias, lo que permitirá disponer de información para ejercer el control interno y externo.

No se suscribió instrumento legal que determine obligaciones de las partes

El Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control emitió el 7 de diciembre de 2012, la Resolución 00116 con la que autorizó la Habilitación Administrativa al Colegio de Arquitectos del Ecuador como Entidad Colaboradora, en la que consta en el artículo 1, la responsabilidad de emitir los certificados de conformidad previo verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas; el artículo 2 prevé el compromiso de mantener y cumplir en forma obligatoria los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana 308 y los artículos 3 y 4 establecen la obligación de inscribir la referida Resolución en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y su vigencia la misma que rige a partir de la inscripción, sin que se haya suscrito el contrato respectivo que establezca las obligaciones de las partes; así como, sanciones en caso de incumplimiento, determinación de infracciones, plazo, entre otros, lo que originó que no se disponga de un instrumento legal para exigir su cumplimiento.

El Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control, no consideró sustentar legalmente las obligaciones que nacieron del concurso real de las voluntades de la Agencia Metropolitana de Control y del Colegio de Arquitectos del Ecuador, incumpliendo la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno que dispone que las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente.

Conclusión

El Supervisor de la Agencia de Control no sustentó la habilitación del Colegio de Arquitectos como entidad colaboradora, con la suscripción del respectivo contrato, lo que limitó disponer de un instrumento legal que estipule las obligaciones de las partes.

Recomendación

2. Sustentará la habilitación de las entidades colaboradoras mediante la suscripción del contrato civil respectivo en el que se establecerá las obligaciones de las partes; así como, sanciones en caso de incumplimiento, determinación de infracciones, plazo, entre otros, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para exigir su cumplimiento.

No se consideró en la Ordenanza tipificación de sanciones

El artículo 73 de la Ordenanza 308 relacionada con el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, prevé que se suspende la Habilitación de las Entidades Colaboradoras por haber sido sancionada con infracción grave de acuerdo a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano.

Al respecto, se determinó que no se encuentra tipificado en ningún instrumento legal, las infracciones que hace referencia la Ordenanza, lo que originó que no se disponga de un fundamento que permita establecer las sanciones respectivas, debido a que la Agencia Metropolitana de Control no elaboró un proyecto para incorporar a la Ordenanza 308 la tipificación de las infracciones, situación que incumple la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del

control interno que dispone que las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente.

Conclusión

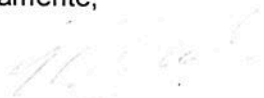
La Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control no elaboró un proyecto de ordenanza que considere la tipificación de las infracciones para el caso de sanciones de las Entidades Colaboradoras, lo que limitó disponer de los parámetros normativos para aplicación de multas.

Recomendación

3. Elaborará un proyecto de Ordenanza tipificando las infracciones para el caso de las Entidades Colaboradoras, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para la aplicación de sanciones respectivas.

En razón de lo anteriormente expuesto, solicito a usted nos haga conocer las acciones tomadas a fin de considerarlas en el presente examen, agradeceré, remitir su respuesta a nombre del ingeniero Gerardo Morales Vallejo, Auditor Jefe de Equipo, a la oficina de la Dirección de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicada en las calles Venezuela N5-78 y Mejía 2do. Piso.

Atentamente,



Ing. Gerardo Morales Vallejo
Auditor Jefe de Equipo
Auditoría Metropolitana MDM



Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1365-OF

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

Asunto: SOLICITANDO OBSERVACIONES A "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS"

Señora Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Señor Arquitecto
Mauricio Ernesto Marín Echeverría
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda - Funcionario Directivo 3
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
En su Despacho

De mi consideración:

Con oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O el señor Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control pone en conocimiento de este despacho la problemática en la aplicación de ciertos articulados del Código Municipal referente a las entidades colaboradoras; por tal razón, remite el "proyecto de ordenanza metropolitana reformativa del título VII de las entidades colaboradoras".

Por lo expuesto y previo a asumir la iniciativa legislativa, solicito a ustedes que en el término improrrogable de cinco (5) días remitan a este despacho las observaciones o comentarios a la propuesta de ordenanza reformativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1365-OF

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

Referencias:

- GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Anexos:

- 036-EE-STHV-DMA-2016.pdf
- proyecto_entidades_reformatoria_final(8).doc
- GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jaime Andrés Villacreses Valle
Supervisor Metropolitano
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Asesor de Alcaldía
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Andres Delgado Garrido	jadg	AM-AA	2022-08-18	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	AM	2022-08-18	



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO**



Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Asunto: "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS"

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 2068 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ("Código Municipal"), el Municipio podrá contar con el auxilio de entidades colaboradoras para la verificación de normas administrativas y reglas técnicas a través de dos modalidades: contrato administrativo y sistema de acreditación y libre concurrencia.

En el sistema de libre concurrencia, la acreditación de las entidades colaboradoras le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control ("AMC"), la misma que se realiza en base a los términos técnicos o administrativos establecidos por la entidad requirente.

En dicho contexto, una vez verificados los requisitos correspondientes, la Agencia Metropolitana de Control mediante acta de actualización ECP-CAE No. AC-AMC-2016-0001 de 04 de marzo de 2016 y acta de 22 de julio de 2022, acreditó y habilitó al Colegio de Arquitectos del Ecuador, provincial Pichincha ("ECP-CAE-P") y a la compañía DESINTECSA S.A. respectivamente, a fin de que, emitan los certificados de cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas de los proyectos de edificación y habilitación, previo a la obtención de las licencias metropolitanas urbanísticas correspondientes.

Adicionalmente, el 11 de octubre del 2018, se suscribió el convenio AMC-2018-002, entre el GAD del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Control y la entidad Colaboradora ECP CAE-P; y, el 01 de noviembre de 2021 se suscribió el convenio de renovación entre el GAD del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Control y la entidad Colaboradora DESINTECSA S.A.

Ahora bien, sobre la vigencia de la acreditación, el artículo 2075 del Código Municipal,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

dispone que la misma queda condicionada **al cumplimiento permanente de los requisitos de acreditación, y las obligaciones resultantes de ella**, debiendo someterse la entidad colaboradora a una evaluación, al menos, cada cinco años; para lo cual, le otorga a la AMC la competencia de seguimiento y supervisión de las entidades colaboradoras, a través de la realización de auditorías sin previo aviso, para comprobar el mantenimiento de dichos requisitos.

Cabe mencionar que, mantener los requisitos de acreditación, es una de las obligaciones de las entidades colaboradoras, existiendo otras cuya supervisión se encuentra excluida del alcance de la competencia de auditoría otorgada a esta entidad.

Por otro lado, el Código Municipal en los artículos 2081 y 2082 establece como causal de extinción y suspensión de la habilitación, el **haber cometido una infracción grave o muy grave respectivamente; sin embargo no tipifica los hechos y/o acciones que constituyan el cometimiento de dichas infracciones respectivamente, así como tampoco establece la sanción que le corresponde.**

En conclusión, si bien el Código Municipal establece las obligaciones de las entidades colaboradoras, las mismas que han sido recogidas en los dos convenios vigentes, no tipifica las infracciones y sanciones que correspondería ante la verificación del incumplimiento de las mismas.

Asimismo, y no obstante de otorgar a la AMC la competencia de supervisión y auditoría de las entidades acreditadas, lo hace exclusivamente de la obligación de mantener los requisitos de acreditación, respecto de la cual, conforme los informes de seguimiento, no se han constatado incumplimientos.

En dicho contexto, es pertinente señalar que, la AMC constantemente recibe de las Administraciones Zonales, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, y ciudadanía en general, observaciones realizadas a los procesos de certificación de planos de edificación y habilitación, generadas por omisiones en la revisión del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas por parte de las entidades colaboradoras, y en virtud de las cuales, solicitan a la AMC inicie el régimen sancionatorio correspondiente y sancione a las acreditadas.

No obstante, al tratarse de incumplimientos de obligaciones de las entidades colaboradoras, que no se encuentran tipificadas como infracción y sanción en el Código Municipal, la AMC no ha podido iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, pues de hacerlo estaría inobservando lo prescrito en el número 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que claramente señala que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Cabe señalar además que, **la Auditoría Metropolitana** en conocimiento de lo manifestado, mediante oficio No. 036-EE-STHV-DMA-2016 de 10 de febrero de 2016 comunicó los “Resultados Provisionales Evaluación del Sistema de Control Internos” por lo que, **recomendó a la supervisión de la Agencia Metropolitana de Control:** “3. *Elaborará un proyecto de Ordenanza tipificando las infracciones para el caso de las Entidades Colaboradoras, lo que permitirá disponer de un instrumento legal para la aplicación de sanciones respectivas*”.

De lo expuesto, se evidencia que **es indispensable incluir en el Código Municipal las infracciones y sanciones administrativas que permitan a esta entidad, iniciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente, de ser el caso.**

Es por esto que, ante el vacío normativo identificado, y cumpliendo con la recomendación emitida por auditoría metropolitana, me permito remitir el “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LA ENTIDADES COLABORADORAS” a fin de que, en su calidad de Alcalde Metropolitano, de considerarlo pertinente, presente la iniciativa legislativa y solicite a quien corresponda se realice el procedimiento correspondiente ante el Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Anexos:

- 036-EE-STHV-DMA-2016.pdf
- proyecto_entidades_reformatoria_final(8).doc

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Tello Moreno
Auditor Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

AUDITORÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Diana Sofía Uquillas Erazo
Responsable de Planificación
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

Señor Arquitecto
Sebastián López Faini
Responsable de Entidades Colaboradoras
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - UNIDAD DE ENTIDADES COLABORADORAS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Sebastián López Faini	slf	AMC-UEC	2022-07-27	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-08-01	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-08-02	



Firmado electrónicamente por:
**JAIME ANDRES
VILLACRESES VALLE**



Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0794-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

Asunto: REMITO ACTA DE REUNIÓN REVISIÓN DE PROPUESTA DE OBLIGACIONES ENTIDADES COLABORADORAS

Señor Arquitecto
Mauricio Ernesto Marín Echeverría
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda - Funcionario Directivo 3
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Señor Ingeniero
Darío Vidal Gudiño Carvajal
Director Metropolitano de Gestión Territorial
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN TERRITORIAL

Señora Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Señor Arquitecto
Héctor Fernando Zamorano Cevallos
Director Metropolitano
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

Arquitecto
Felipe Xavier Corral Cordero
Director General
ENTIDAD COLABORADORA CAE-P

Ingeniero
Luis Alfonso Flores Vasconez
Director General
ENTIDAD COLABORADORA DESINTECSA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0794-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

Como es de su conocimiento el pasado viernes 17 de abril de 2022, se realizó una reunión en la Agencia Metropolitana de Control, en la cual participaron las siguientes entidades municipales y entidades colaboradoras: Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Colegio de Arquitectos de Pichincha CAE-P, y Desintecsa S.A.

El objetivo de la convocatoria fue revisar el proyecto de adenda modificatoria al convenio de renovación suscrito entre el GAD del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Metropolitana de Control y las entidades colaboradoras: Desintecsa S.A., y CAE-P.

En ese sentido, durante la reunión, se realizó una revisión conjunta de cada una de las obligaciones que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propone sean incluidas en los convenios, las cuales se sustentan en la obligación de las entidades colaboradoras prevista en el literal a) del artículo 2084 del Código Municipal el cual dispone: “[...] *Realizar todas las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes, para las que fueron contratadas o estén acreditadas, en los plazos establecidos [...]*”.

En dicho contexto y de conformidad con los compromisos asumidos en la reunión mantenida, me permito remitir para su conocimiento y revisión en anexo al presente documento, el acta de registro de asistencia y el proyecto de adenda en formato word con control de cambios en el cual, constan las obligaciones cuyo texto fue aprobado en la reunión y aquellas que requieren de la coordinación o instrumentación de mecanismos por parte de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y Dirección Metropolitana de Catastro.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0794-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

Anexos:

- Scan_2022_02_11_14_20_43_086.pdf
- ADENDA CONVENIO REVISADO REUNIÓN 17 DE JUNIO DE 2022.doc

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-06-24	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-06-24	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-06-24	



Firmado electrónicamente por:
**JAIME ANDRES
VILLACRESES VALLE**



Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-1733-O

Quito, D.M., 25 de agosto de 2022

Asunto: OBSERVACIONES A "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS"

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1365-OF de 18 de agosto de 2022, mediante el cual usted, señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó se remitan las observaciones o comentarios a la propuesta de ordenanza reformativa del Título VIII De las Entidades Colaboradoras, de la Ordenanza Metropolitana No .001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Con este antecedente, me permito remitir adjunto el documento solicitado, en el que se han registrado con control de cambios las observaciones realizadas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Vanessa Carolina Velasquez Rivera
SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Referencias:
- GADDMQ-AM-2022-1365-OF

Anexos:
- 036-EE-STHV-DMA-2016.pdf
- GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O.pdf
- Observaciones Proyecto Ordenanza Reformativa Entidades Colaboradoras Rev. SGCTPC 24-Ago-22.docx

Copia:
Señor Arquitecto
Mario Andrés Sáenz Cárdenas
Director Metropolitano de Coordinación de Gestión en el Territorio./Funcionario Directivo 5
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN EN EL TERRITORIO

Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-1733-O

Quito, D.M., 25 de agosto de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: VERONICA DANIELA CUEVA BELTRAN	vc	SGCTYPC-DMGT	2022-08-19	
Revisado por: Lilet Stefania Hernandez Arboleda	lsh	SGCTYPC	2022-08-25	
Aprobado por: Vanessa Carolina Velasquez Rivera	vcv	SGCTYPC	2022-08-25	





**Municipio
de Quito**

**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
UNIDAD DE ENTIDADES COLABORADORAS
INFORME AMC-UEC-2022-001**

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENTIDADES COLABORADORAS:

Sebastián López Faini

FECHA:

19 de mayo de 2022

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0126-O de 01 de abril de 2022, mediante el cual solicitó varios aspectos relacionados con la acreditación de entidades colaboradoras, me permito informar:

1. Sobre su requerimiento: ***“Cuáles y cuántas Entidades Colaboradoras han sido acreditadas por la institución que usted dirige y bajo qué modalidades han sido acreditadas.”***

De conformidad con lo prescrito en el Código Municipal para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano podrá contar con el auxilio de entidades colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas correspondientes.

Para el efecto, el artículo 2073 de la norma ut supra dispone que la acreditación de entidades colaboradoras le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control (“AMC”).

Por lo que, en función de sus atribuciones la AMC de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el Código Municipal, acreditó tres (3) entidades colaboradoras, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 Entidad Colaboradora de Proyectos Colegio de Arquitectos del Ecuador - Pichincha (“ECP CAE-P”):

Entidad colaboradora acreditada por la Agencia Metropolitana de Control desde el 13 de agosto de 2012, mediante acta de acreditación S/N, bajo la modalidad: *“sistema de acreditación y libre concurrencia”*.



Municipio de Quito

La función de la entidad colaboradora ECP CAE-P es la de emitir certificados de conformidad de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en los procedimientos de habilitación del suelo y de edificación; previo al otorgamiento de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas (“LMU 10 y LMU 20”).

1.2 Entidad colaboradora Desintecsa S.A. :

Entidad colaboradora acreditada desde el 22 de julio de 2016, por la Agencia Metropolitana de Control mediante acta de acreditación S/N, bajo la modalidad: *“sistema de acreditación y libre concurrencia”*.

La función de la entidad colaboradora Desintecsa S.A., es la de emitir certificados de conformidad de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en los procedimientos de habilitación del suelo y de edificación, previo al otorgamiento de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas (“LMU 10 y LMU 20”).

1.3 Entidad colaboradora AENORECUADOR S.A. :

Entidad colaboradora que fue acreditada desde el 22 de julio de 2016 hasta el dos de abril de 2018, por la AMC mediante acta de acreditación S/N, bajo la modalidad: *“sistema de acreditación y libre concurrencia”*.

La función de la entidad colaboradora AENORECUADOR S.A., era la de emitir certificados de conformidad por la finalización de procesos constructivos, posterior a la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en edificaciones, de conformidad con las Licencias Metropolitanas Urbanísticas otorgadas por los organismos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El 02 de abril de 2018 se suscribió el acta de terminación por mutuo acuerdo del convenio suscrito entre la AMC y AENORECUADOR S.A.



Municipio de Quito

-Cuadro de resumen de entidades colaboradoras acreditadas:

Entidad Colaboradora	Modalidad	Año
ECP-CAE (Colegio de Arquitectos del Ecuador)	Libre concurrencia	2012
Desintecsa S.A	Libre concurrencia	2016
AENORECUADOR S.A.	Libre concurrencia	2016

2. Sobre su requerimiento: **“Detalle cuantitativo de cuántas auditorías se han realizado desde la acreditación.”**

El artículo 2087 del Código Municipal dispone: **“Auditoría periódica de los requisitos de acreditación de las entidades colaboradoras.- 1. Las entidades colaboradoras deben someterse periódicamente a una auditoría de seguimiento por parte de la Agencia Metropolitana de Control en la que se comprobará el mantenimiento de los requisitos de acreditación. 2. La primera auditoría de seguimiento se programará en un plazo no superior a doce meses desde la fecha inicial de autorización. Las siguientes auditorías de seguimiento se realizarán antes de los dieciocho meses desde la última visita. La frecuencia de las auditorías se establecerá en función de los resultados de visitas previas. Además de las auditorías de seguimiento programadas, deberá llevar a cabo en cada ciclo de acreditación, al menos, una auditoría sin previo aviso.”** (Énfasis añadido al texto)

En dicho contexto jurídico la Unidad de Entidades Colaboradoras de la AMC ha ejercido la supervisión a las dichas entidades acreditadas respecto del cumplimiento de los requisitos por los cuales las mismas fueron habilitadas.

En consecuencia, de las auditorias de seguimiento y sin previo aviso realizadas, a los requisitos de acreditación que deben mantener las mismas, se han emitido los siguientes informes de auditoría.

2.1 Entidad Colaboradora ECP CAE-P

ECP-CAE					
N°	Año	Descripción de la Auditoría	Tipo	Periodo Auditado	
				Desde	Hasta
1	2014	Primera Auditoría a la Entidad Colaboradora ECP-CAE. Materia: Mantenimiento de los requisitos de acreditación, para la comprobación del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas en los	Sin previo aviso	10/10/2013	31/03/2014



Municipio de Quito

		proyectos de habilitación del suelo y de edificación.			
2	2014	Auditoría sin previo aviso Entidad Colaboradora ECP-CAE. Materia. Verificación de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la primera auditoría de seguimiento al mantenimiento permanente de los requisitos de acreditación.	Sin previo aviso	01/04/2014	30/06/2014
3	2014	Auditoría de Seguimiento al mantenimiento permanente de los requisitos de acreditación por parte de la Entidad Colaboradora ECP-CAE, contrato suscrito con la Empresa CHEM CONSULTORES.	De seguimiento	10/10/2013	28/08/2014
4	2015	Auditoría, materia: cumplimiento de las recomendaciones realizadas al mantenimiento de los requisitos de la acreditación a la Entidad Colaboradora ECP-CAE en las auditorías sin previo aviso 1 y 2, por pedido de la Administración General en Of. N° 1035 de 05.05.2015.	Sin previo aviso	30/04/2015	01/06/2015
5	2015	Verificación del cumplimiento de recomendaciones realizadas por la Empresa CHEM Cía. Ltda., en auditoría de seguimiento contratada por la AMC.	Sin previo aviso	10/10/2015	30/12/2015
6	2018	Segunda auditoría de verificación del cumplimiento de los requisitos de acreditación de la Entidad Colaboradora ECP-CAE.	De seguimiento	01/02/2017	30/06/2018
7	2018	Informe de evaluación a los 5 años	Evaluación	10/10/2013	10/10/2018
8	2019	Tercera auditoría de seguimiento: verificación del cumplimiento de los requisitos de acreditación de la Entidad Colaboradora ECP-CAE.	De seguimiento	01/01/2019	31/12/2019



Municipio de Quito

9	2021	Auditoría sin previo aviso: verificación del cumplimiento de las recomendaciones de la segunda y tercera auditorías de seguimiento, al mantenimiento permanente de los requisitos de acreditación.	Sin previo aviso	01/02/2017	31/12/2019
---	------	--	------------------	------------	------------

2.2 Entidad colaboradora Desintecsa S.A

DESINTECSA S.A.					
N°	Año	Descripción de la Auditoría	Tipo	Periodo Auditado	
				Desde	Hasta
1	2017	Auditoría sin previo aviso: compromisos adquiridos para verificar el mantenimiento de los requisitos de acreditación conforme el Artículo 79 de la ordenanza metropolitana No. DESINTECSA S.A.	Sin previo aviso	07/11/2016	17/10/2017
2	2018	Primera auditoría de seguimiento realizada a la Entidad Colaboradora Desintecsa S.A, materia: verificación del mantenimiento de los requisitos de acreditación, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo N° 79 de la Ordenanza Metropolitana N° 308.	De seguimiento	01/11/2016	01/12/17
4	2019	Segunda auditoría de seguimiento realizada a la Entidad Colaboradora Desintecsa S.A, materia: verificación del mantenimiento de los requisitos de acreditación, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo III.6.298 del Código Municipal.	De seguimiento	01.01.2019	31.12.2019
5	2021	Auditoría sin previo aviso Entidad Colaboradora Desintecsa S.A., materia: verificación de cumplimiento de las recomendaciones de la primera y segunda auditorías de seguimiento al mantenimiento permanente de los requisitos de acreditación.	Sin previo aviso	01/04/2019	31/08/2021



Municipio de Quito

6	2021	Informe de evaluación de 5 años al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en el Código Municipal y las obligaciones resultantes de la acreditación de la Entidad Colaboradora Desintecsa S.A.	Evaluación	01.11.2016	01.11.2021
---	------	---	------------	------------	------------

2.3 Entidad colaboradora AENORECUADOR S.A.

AENORECUADOR S.A					
N°	Año	Descripción de la Auditoría	Tipo	Periodo Auditado	
				Desde	Hasta
1	2017	Verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos para la Entidad Colaboradora AENORECUADOR S.A. en cuestión del auxilio administrativo delegado.	Sin previo aviso	01.11.2016	31.12.2017

3. Sobre su requerimiento: ***“Detalle anual cuantitativo de cuántos Certificados de Conformidad, se han emitido desde su acreditación, identificado por años.”***

Mediante oficios Nro. GADDMQ-AMC-UEC-2022-0010-O y GADDMQ-AMC-UEC-2022-0009-O de 18 de mayo de 2022 la Unidad de Entidades Colaboradoras de la Agencia Metropolitana de Control solicitó a las entidades colaboradoras ECP CAE-P y DESINTECSA S.A respectivamente, se remita un resumen anual de los proyectos que han certificado desde su acreditación.

La entidad colaboradora ECP CAE-P en conformidad de la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en los procedimientos de habilitación del suelo y de edificación y a la solicitud realizada mediante oficio N° 0346-ECP-DG-FC-2022 de 19 de mayo de 2022 reemitió la siguiente información de los certificados de conformidad emitidos por dicha entidad, de acuerdo al siguiente detalle:



Municipio de Quito

No.	ITEM	AÑOS								
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1	Certificados de conformidad de subdivisión emitidos	6	183	276	271	280	199	192	112	143
2	Certificados de conformidad de reestructuración parcelarias emitidos	0	10	12	17	6	8	6	12	8
3	Certificados de conformidad arquitectónicos emitidos	45	2836	4581	3435	2813	2349	2042	1087	1542
4	Certificados de conformidad estructurales emitidos	1	714	1625	2402	2372	1944	1578	944	1217
5	Certificados de conformidad PH emitidos	0	249	1154	1417	856	673	705	428	537
TOTALES ANUALES		2065	6006	9663	9558	8344	7191	6542	4603	5468
TOTAL CERTIFICACIONES		59440								

La entidad colaboradora DESINTECSA S.A P en conformidad de la verificación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas en los procedimientos de habilitación del suelo y de edificación y a la solicitud realizada mediante oficio N° DEC-DG-2022-059 de 19 de mayo de 2022 remitió la información sobre los certificados de conformidad emitidos de acuerdo al siguiente detalle:



No.	ITEM	AÑOS					
		2016	2017	2018	2019	2020	2021
1	Certificados de conformidad de subdivisión emitidos	0	100	55	46	33	43
2	Certificados de conformidad de reestructuración parcelarias emitidos	0	1	0	1	1	0
3	Certificados de conformidad arquitectónicos emitidos	0	819	621	705	493	621
4	Certificados de conformidad estructurales emitidos	0	835	710	646	450	531
5	Certificados de conformidad PH emitidos	0	261	177	260	188	219
TOTALES ANUALES		0	2016	1563	1658	1165	1414
TOTAL CERTIFICACIONES		7816					

4. Sobre su requerimiento: “Detalle de cuántos y cuáles Certificados de Conformidad han tenido observaciones, reclamos o inconsistencias por parte de: (i) las Administraciones Zonales, (ii) la Agencia Metropolitana de Control a través de sus auditorías de acreditación y habilitación; y (iii) las personas naturales que han solicitado certificados de conformidad. “

4.1 La Unidad de Entidades Colaboradoras de la Agencia Metropolitana de Control en virtud de las competencias otorgadas a la AMC respecto del cumplimiento de requisitos de las entidades colaboradoras, así como en virtud de la observaciones y reclamos presentados respecto de certificados de conformidad emitidos por las entidades acreditadas, remitió a las mismas los siguientes oficios de reclamos y observaciones según consta el siguiente detalle:

4.1.1 ENTIDAD COLABORADORA ECP CAE-P 2020

ECP CAE-P 2020			
PREDIO	N° OFICIO ADM ZONAL	CERTIFICACIÓN	ENTIDAD REQUERENTE /ZONAL
3635592	N° 01574	2019-3635592-PH-ORD-02_1	CHILLOS
5789605	GADDMQ-AZVCH-2019-2789-0	2019-5789605-SUB-ORD-01_1	CHILLOS



Municipio de Quito

591870	GADDMQ-AZVCH-2019-2790-O	2019-591870-SUB-ORD-01	CHILLOS
627985	GADDMQ-AZVCH-2020-115-O	2018-627985-PH-ORD-01	CHILLOS
607422	GADDMQ-AZVCH-2020-0862-O	2017-607422-SUB-ORD-01_1	CHILLOS
627927	GADDMQ-DMC-AZC-2020-0312-O	2019-627927-PH-ORD-01	CALDERÓN
3650647	GADDMQ-DMC-AZC-2019-0186-O	2018-3650647-SUB-ORD-01	CALDERÓN
1004308	GADDMQ-DMC-AZC2020-0322-O	2019-3598380-SUB-ORD-01	CALDERÓN
1363275	GADDMQ-AZVCH-2020-10340	2019-1363275-SUB-ORD-01_1	CHILLOS
1273358	GADDMQ-AZVCH-2020-13330	2018-1273358-SUB-ORD-01	CHILLOS
3598380	GADDMQ-AZVCH-2020-13770	2019-3598380-SUB-ORD-01	CHILLOS
3501268	GADDMQ-AZVCH-2020-15300	2017-3501268-PH-ORD-01_1	CHILLOS
424684	GADDMQ-AZCA-CATASTRO2020-0049-O	2019-424684-PH-ORD-03_1	CALDERÓN
5791470	GADDMQAZVCH-2020-1769	2019-5791470-SUB-ORD-01	CHILLOS
3593337	GADDMQDMC-AZC2020-589-O	2020-3593337-PH-ORD-02	CALDERÓN
5147624	GADDMQDMC-AZT2019-0785-O	2018-5147624-SUB-ORD-01	TUMBACO
5191369	GADDMQAZVCH-2020-22330	2017-5191369-SUB-ORD-01_1	CHILLOS
154903	GADDMQDMCAZSEA-2020-0638O	2019-154903-PH-ORD-01	ELOY ALFARO
5787861	GADDMQAZVCH-2020-22990	2020-5787861-SUB-ORD-01	CHILLOS
392699	GADDMQAZVCH-2020-23000	2019-392699-SUB-ORD-03	CHILLOS



ECP CAE-P 2021			
PREDIO	N° OFICIO ADM ZONAL	CERTIFICACIÓN	ENTIDAD REQUERENTE /ZONAL
528104	GADDMQ-AMC-DMIP-2021-044-M	2019-528104-ARQ-ORD-01_1	CALDERÓN
528104	GADDMQ-AMC-DMIP-2021-044-M	2019-528104-ARQ-ORD-01_1	CALDERÓN
528104	GADDMQ-AMC-DMIP-2021-044-M	2019-528104-ARQ-ORD-01_1	CALDERÓN
595979	GADDMQ-AZVCH-2020-2606-O	2017-595979-SUB-ORD-01_1	CHILLOS
3511471	GADDMQ-AZVCH-2021-0095-O	2020-3511471-PH-ORD-02	CHILLOS
5140084	GADDMQ-AZVCH-2021-0142-O	2020-5140084-SUB-ORD-01	CHILLOS
108439	GADDMQ-AZVCH-2021-0288-O	2018-108439-SUB-ORD-01	CHILLOS
91100-91954	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-0121-O	2020-91100-REEST-ORD-01	ELOY ALFARO
259831	GADDMQ-AZVCH-2021-0610-O	2020-259831-SUB-ORD-01	CHILLOS
1290200	CMLCC-PRE-2021-0256-O	2016-1290200-ARQ-ORD-02_1	TUMBACO
1290200	CMLCC-PRE-2021-0256-O	2016-1290200-ARQ-ORD-02_1	QUITO HONESTO TUMBACO
107378	GADDMQ-AZVCH-2021-1003-O	2017-107378-PH-ORD-01	CHILLOS
5551638	GADDMQ-AZVCH-2021-1232-O	2018-5551638-SUB-ORD-01	CHILLOS
536277	GADDMQ-AZVCH-2021-1472-O	2021-536277-PH-ORD-01	CHILLOS
336443 y 279530 279520	GADDMQ-DC-RBG-2021-0102-O	2021-279520-ARQ-ORD-01_1	CONCEJO TUMBACO
591870	GADDMQ-AZVCH-2019-2790-O	2019-591870-01	CHILLOS
5153212	STHV-DMGT-2021-1088-O	2019-5153212-SUB-ORD-01	STHV EUGENIO ESPEJO



Municipio de Quito

690090	GADDMQ-AZLD-2021-0142-O	2017-690090-ARQ-ORD-03	DELICIA
627985	GADDMQ-AZVCH-2020-115-M	2018-627985-PH-ORD-01	CHILLOS
607422	GADDMQ-AZVCH-2020-0862-O	2017-607422-SUB-ORD-01_1	CHILLOS
536277	GADDMQ-AZVCH-2021-1472-O	2021-536277-PH-ORD-01	CHILLOS
282599	GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3044-M	2017-282599-ARQ-ORD-02	EUGENIO ESPEJO DIRECCIÓN METR. INSPECCIÓN
3572190	GADDMQ-AZVCH-2021-1806-O	2015-3572190-SUB-ORD-01_1	CHILLOS
3636971	GADDMQ-AZVCH-2021-1813-O	2020-3536971-SUB-ORD-01	CHILLOS
132704	GADDMQ-AZVCH-2021-1869-O	2019-1327014-PH-ORD-01_1	CHILLOS
336443 279520	GADDMQ-SGCM-2021-2838-O	2021-279520-SUB-ORD-01 2021-279520-ARQ-ORD-03	TUMBACO CONCEJO METROPOLITANO
3638941	GADDMQ-AZVCH-2021-2212-O	2021-3638941-PH-ORD-01	CHILLOS
590525	GADDMQ-AZVCH-2021-2223-O	2021-590525-SUB-ORD-01	CHILLOS
3638941	GADDMQ-AZVCH-2021-2212-O	2021-3638941-PH-ORD-01	CHILLOS
40278	GADDMQ-AM-2021-0950-OF GADDMQ-AMC-DAJ-2021-0992-M GADDMQ-AMC-DAJ-2021-1013-M	2018-40278-ARQ-ORD-01 2018-40278-ESTRUCT-IN-01	EUGENIO ESPEJO SOT
276944	GADDMQ-AZVCH-2021-2251-O	2019-276944-SUB-ORD-01	CHILLOS
5004964	GADDMQ-AZVCH-2021-2286-O	019-5004964-SUB-ORD-01	CHILLOS
5191553	GADDMQ-AZVCH-2021-2296-O	2019-5191553-SUB-ORD-01_1	CHILLOS



Municipio de Quito

	GADDMQ-AZVCH-2021-2326-O		
618197	GADDMQ-AMC-SG-2021-06418-E GADDMQ-AMC-SG-2021-07695-E	2017-618197-SUB-ORD-01	Solicitud administrado EUGENIO ESPEJO
3659127	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0168-M	2021-3659127-PH-ORD-0	EUGENIO ESPEJO
121905	GADDMQ-AZVCH-2021-443-M	2021-121905-sub-ord-01-cc	CHILLOS
392699	GADDMQ-AZVCH-2021-2884-O	019-392699-SUB-ORD-03	CHILLOS
1285509	GADDMQ-AMC-DAJ-2021-1639-M	2020-1285509 SUB ORD-01	CALDERÓN
3617090	GADDMQ-AZLD-2021-3783-O	2021-3617090-PH-ORD-01	LA DELICIA
1337593	GADDMQ-AZLD-2021-3782-O	2021-1337593-SUB-ORD-01	LA DELICIA
80920	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0213-M	2021-80920-PH-ORD-01	EUGENIO ESPEJO
5604736	GADDMQ-AZVCH-2021-3251-O	2020-5604736-SUB-ORD-01	CHILLOS
3693010	GADDMQ-AZLD-2021-3842-O	2021-3693010-PH-ORD-02	LA DELICIA
274814	GADDMQ-AZVCH-2021-3670-O	2020-274814-ARQ-ORD-01	CHILLOS

Conforme se evidencia del cuadro que antecede, a la fecha de emisión del presente, se han remitido a las entidades colaboradoras 66 solicitudes de revisión, para su rectificación ratificación o justificación según las observaciones e inconsistencias notificadas por las administraciones zonales, y otras dependencias en las siguientes materias:

- 19 Propiedad Horizontal
- 33 Subdivisión
- 12 Arquitectónicos
- 1 Reestructuración Parcelaria
- 1 Estructural



Municipio de Quito

4.1.2 ENTIDAD COLABORADORA DESINTECSA

DESINTECSA 2020			
PREDIO	N° OFICIO ADM ZONAL	CERTIFICACIÓN	ENTIDAD REQUERENTE /ZONAL
383721	0565-2019-JZC	2018-383721-PH-ORD-01	CALDERÓN
338691	GADDMQ-AZVCH-2020-0795-O	2019-338691-PH-ORD-01	CHILLOS
793602	GADDMQ-AZC-CATASTRO-2020-010-O	2019-793602-PH-ORD-01	CALDERÓN
131507	GADDMQ-AZEE-2020-0357-M	2018-131507-SUB-ORD-01	EUGENIO ESPEJO
5108237	GADDMQ-DMC-AZC-2020-0300-O	2018-5108237-PH-ORD-02	CALDERÓN
1255943	GADDMQ-DMC-AZC-2020-0302-O	2019-1255943-PH-ORD-01	CALDERÓN
1308010	GADDMQ-AZVCH-2020-1030-O	2019-1308010-PH-ORD-01	CHILLOS
361231	GADDMQ-DMC202003501-O	2019-361231-ARQ-ORD-01	LA DELICIA
95007	GADDMQ-DMCAZSEA20200494-O	2020-95007-PHORD-01	ELOY ALFARO
1339591	GADDMQ-AZVCH20202301-O	20171339591-SUB-ORD-01	CHILLOS
278012	GADDMQ-AZVCH20202415-O	2017-278012-PH-ORD-01	CHILLOS

DESINTECSA 2021			
PREDIO	N° OFICIO ADM ZONAL	CERTIFICACIÓN	ENTIDAD REQUERENTE /ZONAL
1339590	GADDMQ-AZVCH-2020-2302-O	2017-1339590-SUB-ORD-01	CHILLOS
690090	GADDMQ-AZLD-2021-0142-O	2017-690090-ARQ-ORD-03	LA DELICIA
278643	MQ-AZVCH-2021-0037-O	2020-278643-PH-ORD-01	CHILLOS
5785206	STHV-2021-0159-O	2019-5785206-ARQ-ORD-01	EUGENIO ESPEJO



Municipio de Quito

5785206	STHV-2021-0159-O	2019-5785206-ARQ-ORD-01	EUGENIO ESPEJO
3697155	GADDMQ-AZVCH-2021-0661-O	2020-3697155-SUB-ORD-01	CHILLOS
191061	STHV-DMGT-2021-1162-O	2018-191061-ARQ-ORD-01 2018-191061-ESTRUCT-IN-01	STHV CHILLOS
110758	GADDMQ-AMC-DMIP-2021-1795-M	2018-110758-ARQ-ORD-01	TUMBACO DIRECCIÓN METR. INSPECCIÓN
5605984	GADDMQ-AZVCH-2021-200-M	2020-5605984-SUB-ORD-02	CHILLOS
110249	GADDMQ-AMC-SMC-2021-0218-M	2020-110249-ARQ-ORD-01	SMC CHILLOS
3589764	GADDMQ-AZVCH-2021-1510-O	2020-3589764-PH-ORD-01_1	CHILLOS
5605984	GADDMQ-AZVCH-2021-200-M	2020-5605984-SUB-ORD-02	CHILLOS
3589764	GADDMQ-AZVCH-2021-1510-O	2020-3589764-PH-ORD-01_1	CHILLOS
110249	GADDMQ-AMC-SMC-2021-0218-M GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3415-M	2020-110249-ARQ-ORD-01	CHILLOS DIRECCIÓN METR. INSPECCIÓN
5557842	GADDMQ-AZVCH-2021-2009-O	2020-5557842-SUB-ORD-01	CHILLOS
275448	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0400-M	2020-275448-PH-ORD-01_1	CHILLOS
615894	GADDMQ-AMC-DMIP-2021-4309-M GADDMQ-AMC-DMIP-2021-4384-M	2020-615894-ARQ-ORD-01	ELOY ALFARO DIRECCIÓN METR. INSPECCIÓN
336443 279520	GADDMQ-SGCM-2021-2838-O	2021-279520-SUB-ORD-01 2021-279520-ARQ-ORD-03	CONCEJO METROPOLITANO
5557842	GADDMQ-AZVCH-2021-2009-O	2020-5557842-SUB-ORD-01	CHILLOS



Municipio de Quito

275448	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0400-M	2020-275448-PH-ORD-01_1	CHILLOS
3697155	GADDMQ-AZVCH-2021-2859-O	020-3697155-SUB-ORD-01	CHILLOS
615894	GADDMQ-AMC-DMIP-2021-5259-M y GADDMQ-AMC-DMIP-2021-5270-M	2020-615894-ARQ-ORD-01	ELOY ALFARO DIRECCIÓN METR. INSPECCIÓN
219623	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0214-M	2021-219623-PH-ORD-01_1	EUGENIO ESPEJO
566055	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-1716-O	2020-566055-SUB-ORD-01	EUGENIO ESPEJO
595110	GADDMQ-AZVCH-2021-3079-O	2018-595110-ARQ-ORD-01	CHILLOS
5111809	GADDMQ-AZVCH-2021-3892-O	2020-5111809-SUB-ORD-01_1	CHILLOS

A la fecha, se han tramitado 39 solicitudes de certificaciones con supuestas inconsistencias:

- 14 Propiedad Horizontal
- 12 Subdivisión
- 12 Arquitectónicos
- 1 Estructural

4.2 Con respecto al detalle de cuántos y cuáles certificados de conformidad han tenido observaciones, reclamos o inconsistencias por parte de la Agencia Metropolitana de Control a través de sus auditorías de acreditación y habilitación, es necesario señalar que según lo prescrito en el Título VIII, Libro III.6 del "DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS" del Código Municipal, particularmente lo previsto en el artículo 2087, la AMC es competente para realizar la auditoría periódica de los requisitos de acreditación de las entidades colaboradoras, razón por lo cual se han emitido los informes de auditoría antes descritos.

No obstante y en base a lo previsto en el numeral 16 del artículo 33 de la Resolución de Alcaldía A002 de 02 de enero de 2019, que establece las facultades de la unidad de entidades colaboradoras de la AMC, que señala: *"receptar conocer e informar sobre las denuncias y reclamos relacionados con supuestas irregularidades presentados en los procedimientos de certificación realizados por las entidades colaboradoras"*, esta entidad



**Municipio
de Quito**

conforme se evidencia del cuadro del acápite anterior, ha remitido a las entidades colaboradoras los reclamos respectivos.

5. "Detalle de las acciones que ha realizado la Agencia Metropolitana de Control en caso de haber identificado inconsistencias en la emisión de certificados de conformidad por parte de las Entidades Colaboradoras acreditadas."

La Unidad de Entidades Colaboradoras de la Agencia Metropolitana de Control es responsable de los procesos de acreditación, habilitación administrativa y supervisión de las Entidades Colaboradoras; así como, las auditorías de seguimiento, auditorías sin previo aviso y evaluaciones a las Entidades Colaboradoras para verificar el cumplimiento del mantenimiento de los requisitos de acreditación.

Auditorias que como ya mencionó se encuentran detalladas en el numeral dos del presente documento.



Firmado electrónicamente por:

**SEBASTIAN
LOPEZ**

Arq. Sebastián López Faini

RESPONSABLE DE ENTIDADES COLABORADORAS

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – UNIDAD DE ENTIDADES COLABORADORAS

Oficio Nro. STHV-2022-1346-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

Asunto: SOLICITANDO OBSERVACIONES A "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS"

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Contesto su oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0933-O, y al respecto me permito adjuntar al presente el documento con las observaciones al proyecto normativo planteado.

Es preciso poner en su conocimiento señor Alcalde que, el día viernes 26 de agosto de 2022 se realizó una mesa de trabajo entre personal de la Agencia Metropolitana de Control y ésta Secretaría donde fueron compartidas y analizadas las observaciones adjuntas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Mauricio Ernesto Marín Echeverría
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Referencias:
- GADDMQ-AM-2022-1365-OF

Anexos:
- 2022-08-26 STHV Observ-proyecto_entidades_reformatoria_final.docx

Copia:
Señor Abogado
Jaime Andrés Villacreses Valle
Supervisor Metropolitano
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Darío Vidal Gudíño Carvajal	DVGC	STHV-DMGT	2022-08-27	
Aprobado por: Mauricio Ernesto Marín Echeverría	MEME	STHV	2022-08-29	

Oficio Nro. STHV-2022-1346-O
Quito, D.M., 29 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO ERNESTO
MARIN ECHEVERRIA**

